



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20252000031731**

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 07 de Febrero de 2025

Señora
DOLLY MARLENE ORTIZ MAHECHA
AK 11 99 61
E-mail: dollymarleneortiz@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Solicitud lavado de áreas públicas.

Referencia: Traslado por competencia Promoambiental PQR- 1648002-2025-6154 de 08/01/2025 Radicado UAESP 20257000061492 del 31/01/2025

Respetada Señora:

Esta Unidad le da a conocer que recibió traslado a la comunicación del asunto, remitida por Promoambiental; en el cual usted expresa: “(...)solicita lavado de áreas públicas en frente del parqueadero de Farmatodo sobre andén y vía pública regado líquidos con mal olor y residuos(...)”.

Procedemos a dar respuesta a su solicitud informándole que en primera medida, es importante indicar que en marco de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, “*las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo, en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte*” dado que en su artículo 2.3.2.2.1.13, determina que la actividad de lavado, es una actividad propia del servicio público de aseo, mediante la cual se realiza remoción de residuos sólidos en áreas públicas, a través del empleo de agua a presión.

Cabe resaltar que la prestación de este componente se realiza en función de los elementos y directrices definidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, para la ciudad de Bogotá, cuya actualización vigente fue adoptada mediante Decreto 342 de 2023. En este, fueron determinados puentes peatonales y vehiculares (solo paso peatonal) como elementos susceptibles de lavado, los cuales deben contar con **una frecuencia de dos veces al año (una por semestre)**, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución CRA 720 de 2015.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20252000031731**

Página 2 de 3

Bogotá D.C., 07 de Febrero de 2025

No obstante, el Artículo 2.3.2.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015, considera dentro del alcance del lavado de áreas públicas aquellas donde la “(...) *condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios(...)*”, y en su *Parágrafo 1 establece “(...)Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales, en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. (...)*”

Sin embargo, esta Unidad consideró que existen áreas públicas en la ciudad, en las que, debido a las condiciones y dinámicas de indebido uso, se han convertido en puntos críticos sanitarios, que dan lugar a la generación de vectores y olores nauseabundos asociados a problemáticas ambientales, riesgos de salud pública para los transeúntes y deterioro del espacio público.

Mantener unas condiciones de limpieza de estos puntos convertidos en críticos sanitarios, no es posible con las frecuencias actuales de lavado reglamentadas en el Decreto 1077 de 2015 y reguladas mediante la Resolución CRA 720 de 2015, normatividad que solo permite remunerar vía tarifa la atención de las áreas objeto de lavado dos veces al año.

Con fundamento en lo anterior, y a lo determinado en el Parágrafo 1 del Artículo 2.3.2.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015, la UAESP ha suscrito desde el 2019, adiciones contractuales con cada operador del servicio público de aseo, con el objeto de atender con mayores frecuencias de lavado a las reguladas, unas áreas particulares identificadas y referenciadas como puntos críticos sanitarios.

Así pues, la actividad de lavado de áreas públicas es ejecutada por cada uno de los concesionarios, para el servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, atendiendo lo reglamentado normativamente. Es decir, la remoción de residuos con el uso de agua a presión.

No obstante, de acuerdo al Decreto Nacional No. 037 del 2024, se declaró la existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras consideraciones, por lo establecido en el informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo en Colombia publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM el 19 de enero de 2024, en el cual se señaló la continuidad del fenómeno de El Niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad fuerte.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20252000031731**

Página 3 de 3

Bogotá D.C., 07 de Febrero de 2025

Se acordó con los operadores de servicio los siguiente:

1. Suspender el lavado de las áreas públicas que son atendidas en el esquema básico de los contratos de concesión descritos en el numeral 1 de las consideraciones de este documento y se reprogramará su atención una vez se superen las medidas adoptadas por el Distrito mediante la Resolución No. 0291 del 10 abril de 2024 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Estas zonas se atienden en la regulación con frecuencia de 2 veces/año.
2. Minimizar los puntos de lavado periódico en espacio público establecido en las adiciones de mayores frecuencias de lavado en los contratos de concesión.

Esperamos con lo anterior, haber atendido de fondo su solicitud, quedando atentos a cualquier aclaración o información adicional, que se llegase a requerir al respecto.

Cordialmente,


ANDREA CAROLINA MARÚ RUIZ
Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza

Elaboró: Fabian Enrique Caicedo Serrano – Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza
Revisó y Aprobó: Andrea Carolina Marú Ruiz - Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza